PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00247
DEMANDANTE : SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA.
DEMANDADA : SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante**. Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°520
Medellín- Antioquia, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°007 del 13 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago, en contra de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S** y a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA**, tal y como consta en la parte resolutiva de dicha providencia.

El 15 de febrero de 2021 a las 21:09:17 horas, le fue enviado a la sociedad demandada mediante el correo electrónico **solucionesempresarialespv@gmail.com,** la notificación de la demanda, junto con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, el cual recibió el mismo día a las 21:09:57, abierto y leído el 16 de febrero de 2021 a las 08:02:23, tal y como se evidencia en el certificado expedido por la compañía de envío **E-ENTREGA;** sin embargo, a la fecha, la parte demandada no se ha pronunciado frente al proceso, encontrándose vencido el termino de traslado para contestar o pagar la obligación adeudada.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presente excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S** y a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA,** tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°007 del 13 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **$ 5.000.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2012c78f44133e4b44e47c9d1c16505ee4b21c359183514d21b03474162ca353
Documento generado en 08/03/2021 07:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica